VERSION PÚBLICA

**LA INFRASCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPETITAN**

**HACE CONSTAR QUE:** El presente Documento es una Versión Pública del Documento Original, en la cual se protege información reservada y confidencial de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**UAIPAMTP-002-2022**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de Tepetitán, a las catorce horas del día treinta y uno de enero del dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las **diez** horas con **treinta** minutos del día **diecisiete** de **enero** de del dos mil **veintidós**. Se recibió Solicitud de Acceso de Información presencial, por el señor **XXXXXXXXXXXX**, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXX, con número de Identificación personal según documento único de identidad **XXXXXXXXXXXXX** quien actúa en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente**:**

1. **“**Copia simple de las Actas de Concejo Municipal, emitidos durante el año 2020 y 2021 en donde se mencionan, acuerdan y se erogan gastos, referente a los fondos recibidos para el manejo de COVID-19 y las tormentas tropicales, Amanda y Cristóbal**”**.
2. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

1. Con fecha diecisiete de enero de 2022. Se recibió de manera física y presencial la solicitud de información clasificada como **UAIPAMTP-002-2022**, después de verificar que cumpliera con los requisitos del Art. 66 de LAIP se procedió a emitir constancia de recepción de la solicitud y auto de admisión de la misma.
2. Con fecha 17 de enero remití a la Unidad de Secretaria Municipal, el memorándum de requerimiento de la información solicitada, dando como plazo máximo 5 días hábiles para la entrega.
3. Con fecha 28 de enero aún sin respuesta de parte de la unidad de Secretaría, se procedió a remitir memorándum de recordatorio.
4. Con fecha 31 de enero se recibió por parte de la unidad de Secretaría Municipal la respuesta a la solicitud en una hoja sin folio, dirigida a esta Oficial de Información y anexando 155 páginas con frente y vuelta correspondiente a la copia simple de las Actas N° 5 a la 24 del 2020 y de las Actas N°1 a la 8 del año 2021.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante, es de carácter oficiosa de conformidad al Art. 17 de la LAIP y al Lineamiento No. 2 numeral 2.8.3

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 30, 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada en su totalidad y en Versión Íntegra, por ser generador de la información, anexando a esta resolución 155 páginas con frente y vuelta, correspondiente a la copia simple de las Actas N° 5 a la 24 del 2020 y de las Actas N°1 a la 8 del año 2021.
3. Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.
5. Publíquese en el portal de transparencia las versiones públicas de esta resolución y de los anexos de la solicitud.

**Licda. Flor Alicia Villalta Aguillón**

**Oficial de Información**